

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0559/2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; AGOSTO DIEZ DEL DOS MIL VEINTITRES. –

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0559/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

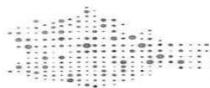
PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió la respuesta del sujeto obligado, mediante el oficio número ASFE/UTyDG/UT/0008/2023 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental.



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL
OFICIO NÚMERO: ASFE/UTyDG/UT/0008/2023

Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, a 17 de mayo de 2023.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información de [REDACTED] con número de folio 201743723000234, recibida a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/014/2023; mediante la cual solicita: "De 2018 a la fecha de patrullas/copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas, modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, lo mismo, si tienen cámaras en el Estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, suministro de internet o microonda, costo beneficio, personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5, C51, C2 o como se llamen", y con

FUNDAMENTO

En el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en el Decreto número 746 aprobado por la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el 7 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 15 de diciembre de 2022, por el que se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, misma que entró en funciones a partir del día 1° de abril del año 2023, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Cuarta Sección, el Decreto número 1081 mediante el cual se designa a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y en lo establecido por los artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 17, Tercera Sección de fecha 29 de abril del año 2023, y

CONSIDERANDO

Que atenta esta Unidad de Transparencia a su solicitud de información, se realizó el análisis correspondiente de las atribuciones, funciones y facultades con los que la normatividad en la materia le confiere a esta Auditoría; en razón de lo anterior se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 65 Bis quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina que Auditoría Superior de Fiscalización del Estado tiene como facultades: la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Derivado de lo anterior, esta Auditoría no cuenta con la información solicitada.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en correlación con los artículos 27 fracción II y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

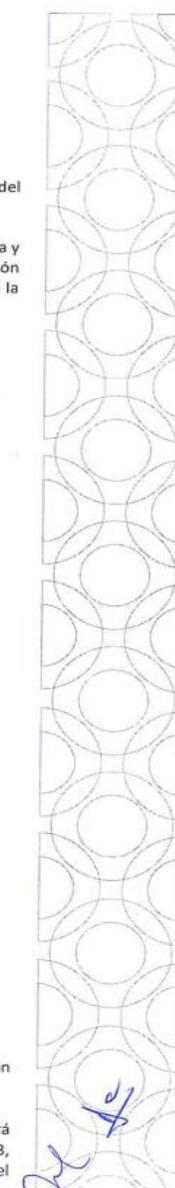
- I...*
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- III a la XIX...*

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública, de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos;*
- II. a la VI. ...*
- VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos;*
- VIII. ...*
- IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de personas y vehículos en las vías públicas del Estado, así como, proponer planes de mejora y reordenamiento vial, auxiliando a las autoridades de transporte en materia de vialidad, a través de la Dirección de la Policía Vial Estatal;*
- X. a la XIV. ...*
- XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;*
- XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipios del interior del país, con la intervención de titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;*
- XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;*
- XXVIII a la XXVII. ..."*

Se orienta al solicitante para que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, toda vez que es esa instancia quien genera y resguarda la información solicitada.

TERCERO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743723000034, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

a la AS se les olvidó que audito lo solicitado y recibió de la ASF expedientes al respecto, por lo tanto, que entregue ya que tiene sus documentos de trabajo.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0559/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se tiene al Sujeto Obligado presentando sus alegatos, mediante del oficio suscrito por el titular de la dirección jurídica del sujeto obligado.



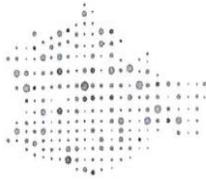
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

OFICIO NÚMERO: ASFE/UTyGD/0047/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: R.R.A.I./0559/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2023.

LIC. JOSUE SOLANA SALMORAN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA (OGAIPO)
P R E S E N T E.

En relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I./0559/2023/SICOM interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida mediante oficio número ASFE/UTyGD/UT/0008/2023; en vía de alegatos se realizan las siguientes precisiones:

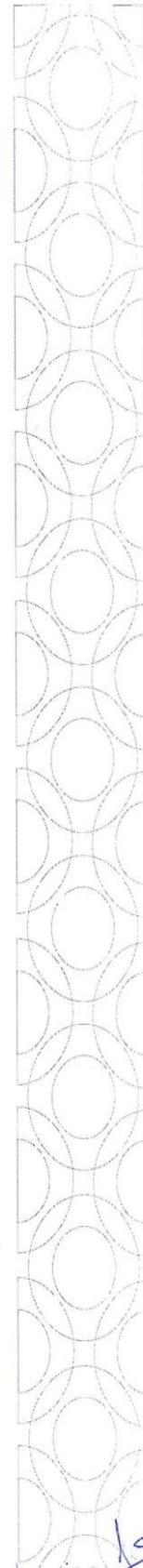
FUNDAMENTO

En los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el ahora recurrente "[REDACTED]" en su acto reclamado, señala que: "...a la AS se le olvidó que auditó lo solicitado y recibió de la ASF expedientes al respecto, por lo tanto, que entregue ya que tiene sus documentos de trabajo."

Por lo que hace al señalamiento realizado por el hoy recurrente, relativo a que se auditó lo solicitado y que se recibieron expedientes de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) por lo que pide los documentos de trabajo, se le hace de conocimiento que la Dirección de Investigación Administrativa Estatal de esta Auditoría Superior, realizó una búsqueda minuciosa en sus archivos, encontrándose una auditoría practicada a la Cuenta Pública





Estatual del ejercicio fiscal 2018, al ente fiscalizable: Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se procedió a la revisión a los **expedientes y papeles de trabajo, teniendo que no se encontró información relacionada con la adquisición de patrullas, copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas, modelos, tenencia pagada, si son rentadas, costo diario de renta, revisión que realizó la Contraloría a los anexos, si son rentados, estudio del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, suministro de Internet, o microonda, costo beneficio, así como información respecto de personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de las cámaras C5, C51, C2 o como se llamen, ni tampoco se han recibido de la Auditoría Superior de la Federación expedientes al respecto.**

Cabe señalar que el Informe Individual de la auditoría practicada a la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2018, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, puede ser consultado en forma electrónica en la página de Internet de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.asfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/informesIndividuales2018/IRCPE/mobile/index.html#p=104>

Derivado de lo anterior, se tiene que esta Auditoría Superior de Fiscalización, se encuentra materialmente imposibilitada para entregar la información solicitada por el ahora recurrente.

No omito señalar, que esta Unidad de Transparencia con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se orientó para que realizará su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública considerando lo señalado en el artículo 70 fracciones XXIV y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que señala que los sujetos obligados deberán publicar en sus portales oficiales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a "los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan", así como "la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados".

Por lo que la respuesta otorgada por esta Auditoría Superior de Fiscalización, fue apegada conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ASFE
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Pública, y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a usted ciudadano Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme en tiempo y forma formulando alegatos dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0559/2023/SICOM.

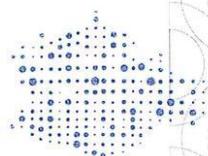
SEGUNDO.- Se me tenga por ampliada y confirmada la respuesta a la solicitud de información realizada por [REDACTED] y se acuerde lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DOCUMENTAL



ASFE
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DOCUMENTAL

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha treinta de junio del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0559/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL CASO.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo requerido en la solicitud, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

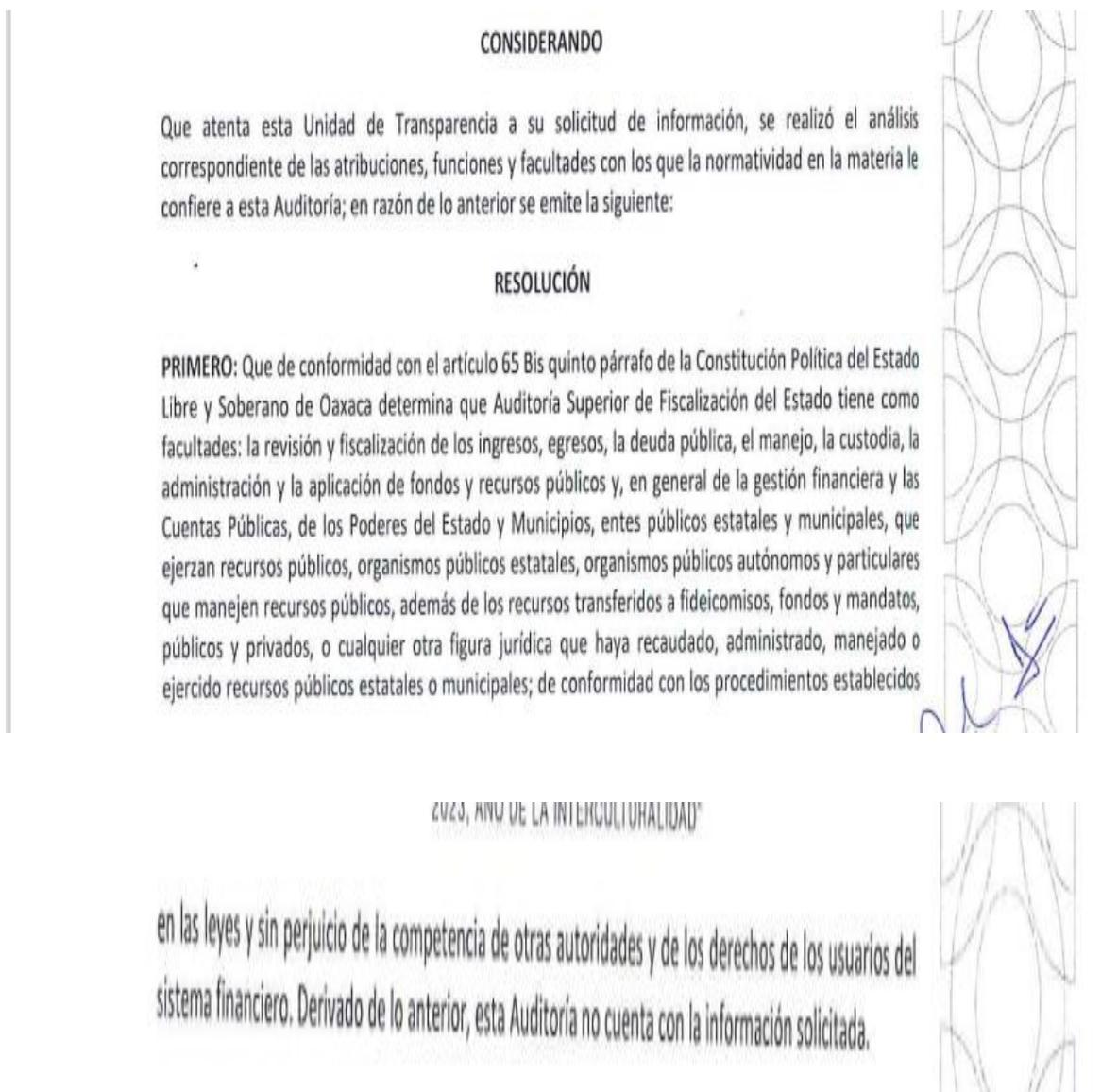
Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Analizando la información requerida en la solicitud de información y a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que:

de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen

Así, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la parte recurrente, a través del oficio número ASFE/UTyDG/UT/0008/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, signado por el titular de la unidad de Transparencia y gestión gubernamental, en el cual le informó lo siguiente:



En tal circunstancia, el recurrente interpuso el recurso de revisión consiguiente que da origen a la presente controversia, en los términos siguientes:

a la AS se les olvidó que audito lo solicitado y recibió de la ASF expedientes al respecto, por lo tanto, que entregue ya que tiene sus documentos de trabajo.

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente se inconforma respecto de la respuesta recaída a la solicitud de información, puesto que considera que el sujeto obligado es el ente encargado de la fiscalización y revisión de los egresos, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos, en general la gestión financiera y cuentas públicas de los entes públicos que ejerzan recursos públicos

cuando de una lectura que se realice a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca se desprende lo siguiente:

OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY, REGLAS GENERALES Y EJECUTORES DE GASTO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

.....
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

En tal circunstancia, en referencia a la primera parte de la pregunta de la solicitud de acceso a la información pública planteada por el recurrente se deduce que la respuesta del sujeto obligado es correcta, puesto que como se desprende del contenido del artículo 6° de la ley antes indicada que indica “que la integración de la programación y presupuestación del gasto público a los gastos adscrito al poder ejecutivo corresponde a la Secretaría” entendiéndose que al referirse a secretaria se refiere a la Secretaría de Finanzas como así se estipula en el artículo 2 fracción LXIII de la antes citada ley.

Ahora bien, tenemos que en la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA en su Artículo 83 se manifiesta

ART. 83.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; y, la planeación y normatividad, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Entendiéndose que la cuenta pública es el documento por medio del cual el gobierno estatal rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos del año previo, su contenido incluye información contable, presupuestaria, programática y

también incluye los indicadores de las finanzas públicas como ingresos, los egresos, así como también se debe de entender que el objeto de la fiscalización de la cuenta pública es:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

Esto es que dentro del organigrama del sujeto obligado existe de conformidad con el artículo 83 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA se tiene que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; y, la planeación y normatividad, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, en consecuencia, si es competente para brindar la información solicitada por la parte recurrente el sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas, de lo anteriormente manifestado, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedo acreditado evidentemente si es competente para conocer de la solicitud de información solicitada por el recurrente, por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Ahora bien, resulta evidente que de la verificación efectuada el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca resulta competencia al sujeto obligado para conocer de la información solicitada, tomando en consideración que en su reglamento interior tenemos en el artículo 4 estipula lo siguiente:

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior de Fiscalización contará con:

I. Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

II. Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal

Dirección de Auditoría a la Inversión Física Estatal

Jefatura de Departamento de Verificación e Inspección Física (A)

Jefatura de Departamento de Verificación e Inspección Física (B)

Jefatura de Departamento de Integración de Informes.

Dirección de Auditoría al Cumplimiento Financiero Estatal

Jefatura de Departamento de Cumplimiento Financiero (A)

Jefatura de Departamento de Cumplimiento Financiero (B)

Jefatura de Departamento de Auditoría al Desempeño

Jefatura de Departamento de Verificación e Inspección Física (A)

Jefatura de Departamento de Verificación e Inspección Física (B)

Jefatura de Departamento de Integración de Informes.

Jefatura de Departamento de Cumplimiento Financiero (A)

Jefatura de Departamento de Cumplimiento Financiero (B)

Jefatura de Departamento de Auditoría al Desempeño

IV. Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad

Dirección de Planeación

Jefatura de Departamento de Planeación

Jefatura de Departamento de Programación

Dirección de Normatividad

Jefatura de Departamento de Normatividad

Jefatura de Departamento de Capacitación y Armonización Contable

V. Auditor Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Entidades Estatales

Dirección de Auditoría al Cumplimiento a Entidades Estatales

Jefatura de Departamento de Cumplimiento Estatal.

Jefatura de Departamento de Solventación a Entidades Estatales

Dirección de Auditoría a Situaciones Excepcionales a Entidades Estatales

Jefatura de Departamento de Auditoría a Situaciones Excepcionales

Jefatura de Departamento de Solventación a Situaciones Excepcionales

Jefatura de Departamento de Auditoría a Situaciones Excepcionales

Jefatura de Departamento de Solventación a Situaciones Excepcionales

VII. Secretaría Técnica

VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos

Jefatura de Departamento de Procedimientos Resarcitorios

Jefatura de Departamento de Imposición de Multas

Jefatura de Departamento de lo Contencioso Consultivo

IX. Unidad de Administración

Jefatura de Departamento de Recursos Financieros.

Jefatura de Departamento de Servicios Informáticos.

En consecuencia con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado debe de efectuar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y si posterior a ello, se confirma la inexistencia de la información solicitada a partir del año 2018 a la presente fecha, toda vez que en su contestación inicial y en su escrito de alegatos solo manifiesta que solo tiene información de la auditoria solo del año 2018 pero no de los años posteriores como lo pide el recurrente, a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto jurídico correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene competencia para poseer o generar la información requerida

En esta circunstancia, se tiene que el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente es fundado, toda vez que el sujeto obligado no otorgó información conforme a lo requerido en su solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta en los siguientes términos:

- 1) Deberá declarar formalmente la inexistencia de la información correspondiente al año 2018, avalada por su Comité de Transparencia.
- 2) Realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las Unidades Administrativas que lo integran de la información que le fue solicitada esto es a partir del año 2019 a la presente fecha y si posterior a ello, se confirma la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente y notificarle dicha determinación en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS